

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIANA APONZA DE VASQUEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00441-00

INTERLOCUTORIO No. 2482

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARIANA APONZA DE VASQUEZ vs. COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 026 del 17 de febrero de 2023 proferida por este Despacho, adicionada y confirmada mediante sentencia No. 153 del 26 de mayo de 2023, por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor de la señora **MARIANA APONZA DE VASQUEZ** la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor **MIGUEL ANGEL CAICEDO FORI** por los siguientes valores:

1. Por concepto de retroactivo pensional causado entre el **22 de mayo de 2016** y el **30 de abril de 2023**, por 13 mesadas anuales, la suma de **\$77.096.729**.
2. Por concepto de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100/93, a partir de la ejecutoria del fallo y hasta el pago total de la obligación.

3. Autorizar a **COLPENSIONES**, para que del retroactivo pensional que corresponda a la demandante, efectúe el descuento del valor reconocido y pagado en vida al causante, señor CAICEDO FORI, como indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, debidamente indexada, la cual, conforme a lo estipulado en la Resolución SUB 305294 del 23 de noviembre de 2018, fue otorgada por Resolución 3845 de 1997, en cuantía única de **\$1.118.520**.
4. Autorizar a **COLPENSIONES** a efectuar los descuentos para cotización en salud, los cuales deberá girar a la EPS en la que se encuentre afiliada la demandante.
5. La suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL (\$6.140.000)**, por las costas de primera y segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 151 de fecha 10/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2335af6e17bc4f39d15fe1ed389c46d730bee5c4d6c751375b96bd6e627cd3c7**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>